



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

Dirección Provincial de Minería
P R O T O C O L O

Disp. N°175.-

Río Gallegos, 04 de Septiembre de 2006.-

V I S T O:

La Ley 1992 y su Decreto Reglamentario 2040/92;

y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 17° del Decreto Provincial 2040/92, se determinan los montos de las multas que se aplicarán a los transgresores a la Ley 1992 y Decreto 2040/92.-

Que habiendo transcurrido un largo periodo desde su sanción, corresponde la actualización de los montos respectivos y su adecuación a la realidad de la actividad minera presente.

Que el citado Artículo en su inciso b) faculta a la Dirección Provincial de Minería para fijar estos montos.

POR ELLO:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que quince (15) días después de la publicación de la presente los valores determinados en el inciso a) del Artículo 17 del Decreto Reglamentario 2040/92 quedarán determinados de la siguiente manera: 1) con multa que oscilará entre PESOS SETECIENTOS (\$700) y el



Ing. CLAUDIA LAURLUND
Directora Provincial de Minería
Autoridad Minera en 1° Instancia

duplo del valor, nacional o internacional, el que fuere mayor del o los minerales transportados, al transportista que no presentase la guía de tránsito del Mineral que transporta. 2) Con multa que oscilará entre PESOS SETECIENTOS (\$700) y PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) a los responsables que no presentaran la información o impidieran o interfieran la tarea de fiscalización de acuerdo al artículo 21 de la Ley. 3) Con multas que oscilará entre PESOS SETECIENTOS (\$700) y PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) a quien fuere moroso al cumplimiento de los Artículos 15° y 16° de la Ley. 4) Con multa que oscilará entre PESOS SETECIENTOS (\$700) y PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), al que no presentare en término la documentación del Artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 2°.- PUBLÍQUESE por única vez en el Boletín Oficial y en pizarra por el término de treinta (30) días.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, Protocolícese, Tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar), Dése copia a Fiscalía de Estado, Cumplido Archívese.-




Ing. CLAUDIA LAUREL
Directora Provincial de Minas
Autoridad Minera en 1ª Instancia



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

Dirección Provincial de Minería
P R O T O C O L O



Ing. CLAUDIA LAURLUND
Directora Provincial de Minería
Autoridad Competente en 1ª Instancia

Registrado hoy cuatro de Septiembre de dos mil seis bajo el número ciento setenta y cinco y protocolizado a la fecha al folio número doscientos dieciséis y doscientos diecisiete del presente Protocolo a mi cargo. Conste.-



Esc. ELIANA VERÓNICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz